

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 12 de 2023. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados el 22 de septiembre de 2023, el término para subsanar la demanda corrió los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392

Radicación 2023-370

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para proceso de **"EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE"**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora NINI JOHANNA PEREA RICO, mayor de edad, y vecina de Cali en contra de la señora MARIA DEL CARMEN PORTELA, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

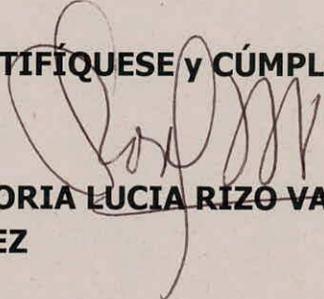
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE", promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora NINI JOHANNA PEREA RICO, mayor de edad, y vecina de Cali en contra de la señora MARIA DEL CARMEN PORTELA".

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación de la radicación, y la elaboración del formato de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 175

Fecha: 19 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario